Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000047433931

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SAN RAFAEL, SITO EN SAN LORENZO 89

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	DEBORA MARIA MACOVAZ
Domicilio:	27309654337
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2010/2016				TRIB.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ CORDOVA CHOQUE, ANA MARIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Rafael, de septiembre de 2021.

Fdo.: ADRIAN NESTOR BOLDRINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

En ……..de……de septiembre de 2021, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en…… ……

…… ……

Y requerí la presencia de…… ……

y no encontrándose ……

fui atendido por: ……

……

D.N.I; L.E; L.C; Nº……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……

……

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Expte. Nº 2010/2016
DECLINA VISTA
DEJE SIN EFECTO

SR. JUEZ FEDERAL:

MARIA LORENA AYUB, Defensora Pública Coadyuvante, ante el Juzgado Federal de San Rafael, Mendoza, presentándome en autos FMZ 2010/2016 caratulados: "MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL C/ CORDOVA CHOQUE, ANA MARIA S/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO" a S.S. respetuosamente digo:

I- Que vengo por el presente a declinar el traslado conferido a fs. 20 del presente expediente.

Esto por cuanto, este Ministerio entiende que no se han agotado las gestiones pertinentes a fin de localizar a la demandada, y permitirle de tal modo el ejercicio de su derecho de defensa de modo directo.

Con fecha 10 de febrero de 2016 la actora inició acción judicial contra de la Sra. Ana María Choque Córdova.

Del escrito inicial surge que el domicilio denunciado es el que figura en el Certificado de Deuda Nº 21057, de fecha 23 de julio de 2015.

Si bien, según constancias de fs. 8, no fue posible notificar el mandamiento de intimación de pago a la Sra. Córdova Choque en el domicilio sito en calle Day 111, de esta Ciudad; no es menos cierto que dicho domicilio data del año 2015, pudiendo haberse modificado después de tantos años.

Así las cosas, se debe tener presente que, el art. 434 CPCCN establece que *"La citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignorare se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescrita por los artículos 145, 146. 147 y 148".*

Asimismo, el art. 145 del mismo cuerpo legal reza: *"Además de los casos determinados por este Código, procederá la notificación por edictos cuando se tratare de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte deberá manifestar bajo juramente que ha*

USO OFICIAL

realizado todas las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe notificar". (El resaltado me pertenece).

De las constancias del expediente no surge trámite alguno a fin de obtener el domicilio actual de la Sra. Córdoba Choque.

Por todo lo expuesto, este Ministerio entiende, que a fin de evitar las nulidades previstas en el art. 149 del código de forma, deben realizarse trámites ante los organismos oficiales que considere a fin de intentar conseguir la información necesaria para notificar correctamente a la demandada.

II- Por otro lado, entiendo que en caso de obtener el domicilio de la Sra. Córdova, corresponde proceder a la notificación del mandamiento de intimación de pago de fecha 17 de febrero de 2016, más no todavía de la liquidación, dado que la nombrada aun no ha tenido la oportunidad de oponer excepciones conforme la ley prevé.

III- En mérito a lo expuesto, solicito se tenga presente lo manifestado respecto a la falta de gestiones para dar con el domicilio de la Sra. Ana María Córdova Choque, y por tanto se deje sin efecto el decreto de fs. 20.

Proveer de conformidad y tener presente,

Será Justicia.

Signature Not Verified
Digitally signed by . D.P.O. ANTE EL JUZ. FEDERAL DE 1RA. INST. DE SAN RAFAEL
Date: 2021.09.16 11:46:44 ART

Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de San Rafael

2010/2016

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ CORDOVA CHOQUE, ANA MARIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

San Rafael, de septiembre de 2021.- EHF

AUTOS Y VISTOS: Los presentes obrados arriba intitulados y:

CONSIDERANDO:

Que en el escrito inicial de demanda presentado en fecha 10 de febrero del 2.016, la parte actora denunció el domicilio del demandado en calle Day Nº 111 de esta ciudad de San Rafael, el que resulta coincidente con el consignado en el certificado de deuda, título base de la presente ejecución.-

En fecha 07 de abril del 2.016 se realizó la diligencia notificatoria del mandamiento de intimación de pago en el domicilio denunciado con resultado negativo.-

Que atento a las resultas de la medida, en fecha 11 de mayo del 2.016 se solicitó autorización para realizar la notificación por edictos.-

Ante dicha petición se ordenó la publicación de edictos y se emplazó al demandado a que comparezca a tomar intervención en el proceso dentro del plazo de ley.-

En fecha 18 de diciembre del 2.020, habiéndose cumplido con

#28003980#302216169#20210915121641281

la notificación por edictos se dio intervención a la Defensoría Pública Oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 531, C.P.C.C.N.-

En consecuencia, notificada la providencia, en fecha 10 de septiembre del 2.021 se presentó la Dra. María Lorena AYUB, en su carácter de Defensora Pública Coadyuvante y solicitó la declinación de la vista que le fuere conferida y se deje sin efecto la notificación por edictos del mandamiento de intimación de pago de fecha 17 de febrero del 2.016 con argumento en que la actora no ha acreditado haber agotado las diligencias mínimas para notificar a la ejecutada.-

Que por tratarse tal mandamiento de un acto de suma importancia, su debida comunicación resulta trascendental para garantizar el derecho constitucional de la defensa en juicio. Por ello es menester acentuar el deber de investigación tendiente a conocer el domicilio de la persona a la que se debe notificar.-

Por su parte, la actora no ha justificado en autos haber agotado los medios que razonablemente tenía a su alcance para identificar un domicilio cierto, toda vez que, ante el fracaso de las notificación cursada en fecha 07 de abril del 2.016, no practicó diligencia alguna ante organismos públicos tendientes a obtener información cierta sobre la residencia actual del demandado.-

La exigencia impuesta por la norma y los principios de lealtad, probidad y buena fe que deben reinar en el proceso, obligan a articular las diligencias suficientes para asegurar el correcto ejercicio del derecho de defensa en juicio de las partes, por lo que cualquier omisión podría prestarse al abuso y por tanto es elemental evitarlo.-

#28003980#302216169#20210915121641281

Por lo antes dicho y en uso de las facultades ordenatorias que me confiere el artículo 36 del Código Procesal Civil de la Nación y a fin de evitar ulteriores y posibles nulidades, en procura de una mayor economía procesal:

RESUELVO:

1º) HACER LUGAR a la declinación de la vista solicitada por la Dra. María Lorena AYUB conforme los fundamentos arribados en los considerandos;

2º) DEJAR SIN EFECTO la providencia de fs. 10 y las actuaciones realizadas en su consecuencia.-

3º) EMPLAZAR a la parte **ACTORA** a que realice los actos necesarios a fin de conocer el domicilio de la demandada, con el objeto de cursar el requerimiento de pago y citación para oponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 542 del CPCCN.-

PROTOCOLICESE Y NOTIFÍQUESE.-

#28003980#302216169#20210915121641281